



www.railworkinggroup.org

Baarerstrasse 96, Apartado de correos 7262, 6302 Zug, Suiza
Tel.: +41 (0)41 760 28 88; email: info@railworkinggroup.org

 [RailWorkingGrp](https://twitter.com/RailWorkingGrp)
 [LinkedIn](https://www.linkedin.com/company/railworkinggroup)

Ejemplo de «Cláusula de Luxemburgo»

Una vez que una jurisdicción haya adoptado el Convenio de Ciudad del Cabo y el Protocolo de Luxemburgo, las garantías o derechos de arrendamiento preexistentes que posean, respectivamente, los acreedores o los arrendadores de material rodante ferroviario conservarán su prioridad durante un período de tiempo limitado, incluso cuando no estén registrados. Sin embargo, puede ser aconsejable celebrar un nuevo acuerdo que sustituya a la documentación existente, a fin de aprovechar los derechos adicionales que el Protocolo otorga al acreedor o al arrendador (aunque las partes deben asesorarse sobre el efecto que esto puede tener en los períodos de consolidación).

La redacción que figura a continuación, diseñada para un arrendamiento celebrado antes de la entrada en vigor del Protocolo en la jurisdicción en la que el arrendatario tiene su sede principal, anticipa las medidas que podrían adoptarse una vez que el Protocolo entre en vigor. Se parte del supuesto de que el término «vehículo» se define en otra parte del documento. La redacción sugerida también podría utilizarse para un contrato de préstamo o de garantía, en el que «acreedor» y «deudor» (o los términos correspondientes utilizados en dichos contratos) sustituirían a «arrendador» y «arrendatario», respectivamente.

1 PROTOCOLO FERROVIARIO DE LUXEMBURGO

- 1.1 En cualquier momento después de la entrada en vigor del Protocolo ferroviario de Luxemburgo, el arrendador podrá exigir al arrendatario que obtenga del Registro Internacional un número de identificación único para cada uno de los vehículos y, en un plazo acordado por las partes, que coloque dicho número en cada vehículo en una placa u otra forma de marcado y en los lugares que exija o permita el Registro Internacional en virtud de los reglamentos y procedimientos emitidos al respecto («placas»). Cuando se permitan ubicaciones alternativas para las Placas, el Arrendatario informará al Arrendador de la posición de las Placas en los Vehículos pertinentes inmediatamente después de colocarlas en los mismos.
- 1.2 El Arrendatario se asegurará de que las Placas permanezcan fijadas a los Vehículos de conformidad con las normas y procedimientos mencionados anteriormente y de que sean visibles y no sean retiradas, borradas, dañadas o cubiertas en ningún momento.

El Rail Working Group es una asociación sin ánimo de lucro constituida según la legislación suiza que representa a una amplia muestra representativa de la comunidad ferroviaria mundial. Para obtener una lista completa de nuestros miembros y más información sobre nosotros, visite nuestro sitio web en www.railworkinggroup.org



1.3 En cualquier momento después de que el Protocolo Ferroviario de Luxemburgo entre en vigor en la jurisdicción en la que se encuentra el Arrendatario, el Arrendador podrá exigir al Arrendatario:

- 1.3.1 Rescindir el presente Contrato y celebrar simultáneamente un nuevo contrato de arrendamiento (el «**Nuevo Contrato**») para los Vehículos en términos y condiciones idénticos a los del presente Contrato, salvo por el plazo, que comenzará en la fecha del Nuevo Contrato y finalizará el último día del plazo especificado en el presente Contrato, y una disposición adicional que confirme que el Arrendador podrá hacer valer sus derechos en virtud del Protocolo Ferroviario de Luxemburgo sin necesidad de ningún otro consentimiento por parte del Arrendatario;
- 1.3.2. Firmar cualquier otra documentación y prestar toda la asistencia que el arrendador pueda requerir razonablemente para garantizar que el nuevo contrato de arrendamiento constituya un interés internacional sobre los vehículos; y
- 1.3.3. Dar su consentimiento irrevocable e incondicional al registro de dichos intereses internacionales (incluido cualquier registro de dichos intereses como posibles intereses internacionales) en los Vehículos derivados del Nuevo Contrato de Arrendamiento en el Registro Internacional (el «Registro»)

SIEMPRE Y CUANDO nada de lo dispuesto en esta cláusula o en su aplicación restrinja los derechos del Arrendador en virtud del presente Contrato con respecto al período anterior a la formalización del Nuevo Contrato de Arrendamiento.

1.4 Tras el Registro:

- 1.4.1 el Arrendatario se asegurará de que cualquier subarrendamiento o garantía real en el que sea parte y que ya esté inscrito en el Registro Internacional como garantía internacional o garantía nacional sobre algunos o todos los Vehículos quede subordinado a las garantías internacionales del Arrendador sobre los Vehículos;
- 1.4.2 el Arrendatario no hará nada que pueda afectar negativamente al Registro sin el consentimiento previo por escrito del Arrendador y cooperará sin demora con el Arrendador o su representante para efectuar y mantener dicho Registro; y
- 1.4.3 el Arrendatario otorga al Arrendador, de forma irrevocable e incondicional, un poder notarial pleno e irrevocable para registrar, a la entera discreción del Arrendador, cualquier subordinación de intereses nacionales o internacionales concurrentes o la cancelación de los mismos en nombre del Arrendatario, así como para llevar a cabo cualquier acto que el Arrendador considere necesario con el fin de garantizar los intereses internacionales del Arrendador sobre los Vehículos.

1.5 Los costes y gastos razonables en que incurran el Arrendador y el Arrendatario en relación con el cumplimiento de las obligaciones previstas en las cláusulas 1.1, 1.3 y 1.4 anteriores correrán a cargo de [XXXX].



- 1.6 A los efectos de la presente cláusula, se entenderá por «Protocolo ferroviario de Luxemburgo» el Protocolo de Luxemburgo de 2007 al Convenio de 2001 sobre garantías internacionales sobre bienes de equipo móvil (el «Convenio») en lo que respecta a cuestiones específicas del material ferroviario rodante, y los términos «Registro internacional», «garantía internacional», «garantía nacional» y «situado» tendrán el significado que se les atribuye en el Convenio, tal y como se aplica en el Protocolo ferroviario de Luxemburgo.
- 1.7 Los términos de esta cláusula seguirán vigentes tras la rescisión del presente Contrato.

Tenga en cuenta que esta cláusula sugerida tiene por objeto ayudar a los abogados a redactar un acuerdo, pero no constituye asesoramiento jurídico. Se ha diseñado tomando como referencia un acuerdo conforme al derecho inglés y es posible que deba adaptarse a diferentes leyes y circunstancias.

Para obtener más información sobre el Protocolo de Luxemburgo, consulte www.railworkinggroup.org. Manténgase al día de las últimas novedades a través de la [página del grupo de LinkedIn del Grupo de Trabajo Ferroviario](#).